

ANUNCIO ESTIMACIÓN /DESESTIMACIÓN ALEGACIONES AL PRIMER EJERCICIO, MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES Y FECHA SEGUNDO EJERCICIO

El Tribunal de valoración del proceso selectivo para la creación de una Bolsa de Empleo de Técnico de Medio Ambiente (Grupo A2), se reunió en fecha 31 de enero de 2024, al objeto de estimar/desestimar las alegaciones presentadas por distintos aspirantes al primer ejercicio, modificar en su caso las calificaciones que procedieran, y determinar la fecha de realización del segundo ejercicio.

En el plazo otorgado al efecto, se presentaron alegaciones a las preguntas que se indican por los siguientes aspirantes:

- Daniel Urtiaga Martínez (2024 E-RE-563): pregunta 9
- Antonia Ruiz Bravo (2024-E-RE- 650): preguntas 9 y 17
- Ginés Antonio Martínez Penalva (2024-E-RE-923): preguntas 9-35-39-45-reserva 5

A cada una de ellas, el Tribunal otorga la siguiente resolución:

1. Daniel Urtiaga Martínez: estimación

Considera el Tribunal fundamentada la alegación así como la incorrección de la respuesta planteada en la primera corrección del ejercicio (opción A), siendo la correcta la opción B. Se procede a corregir de nuevo esta pregunta con la respuesta correcta a todos los aspirantes.

2. Antonia Ruiz Bravo: estimación parcial

La alegación a la pregunta número 9 se estima, como se expresa anteriormente.

La alegación a la pregunta número 17 se desestima, sobre los siguientes argumentos:

17.- Deshacerse de residuos industriales

- a Sólo podrá llevarse a cabo por el servicio municipal
- b Sólo podrá llevarse a cabo por el productor del residuo
- c Requerirá de autorización municipal**
- d Ninguna de las anteriores es correcta

La respuesta se basa en el artículo 44 de la Ordenanza de limpieza del Excmo Ayto de Guardamar del Segura, BOP 27 de diciembre de 2001, que es como sigue:

Artículo 44.- Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

La alegante considera que la respuesta correcta debería ser la D) *Ninguna de las anteriores es cierta*, basándose en que determinada normativa de rango superior y posterior en el tiempo a la Ordenanza Municipal (Ley 7/2022 de Residuos y Plan Integral de Residuos de la Generalitat Valenciana), establecen una serie de exenciones y de diferenciaciones entre los propios residuos industriales que llevan a que la totalidad de los residuos industriales no necesite de autorización para su deshecho.

No obstante, debe entenderse que para responder a las preguntas formuladas en el examen debe aplicarse únicamente el temario publicado para este proceso selectivo, que sólo incluye en este tema la Ordenanza Municipal en lo relativo a este aspecto. Cualquier respuesta basada en una normativa no prevista expresamente en el temario, daría lugar a una posibilidad de amplitud en la respuesta a cualquier pregunta, que redundaría en desigualdad con el resto de aspirantes y a no poder establecer los límites de las respuestas. No se descarta que en cualquier otra pregunta pudiera existir una normativa posterior o de ámbito supramunicipal que permitiera ampliar o matizar la respuesta, por lo que entendemos que las respuestas de este ejercicio deben ceñirse al temario.

Por tanto, se desestima la parte de la alegación correspondiente a esta pregunta.

3. Ginés Antonio Martínez Penalva: estimación parcial

- La alegación a la pregunta número 9 se estima, como se expresa anteriormente.
- La alegación a la pregunta número 35 se desestima, sobre los siguientes argumentos:



Pregunta 35. Según el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de recogida, traslado y mantenimiento de animales de compañía abandonados o errantes en el T.M. de Guardamar del Segura ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es incorrecta?

- a) La empresa contratada tendrá suscrita una Póliza de Responsabilidad Civil por un importe mínimo de 400.000,00 euros, para cubrir las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse.
- b) **Las instalaciones deberán estar autorizadas como "Núcleo zoológico" por el Ayuntamiento correspondiente.**
- c) La empresa contratada será la única responsable de las actuaciones que podrían derivarse por accidentes de trabajo, vehículos, etc.
- d) Siempre se avisará al Ayuntamiento cuando se produzca la retirada de un animal de las instalaciones por su dueño/a o mediante adopción, según el protocolo que indique el Ayuntamiento.

El alegante señala que según el temario no hay ninguna respuesta incorrecta (debe ser Núcleo Zoológico)

Conforme se establece en el artículo 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de recogida, traslado y mantenimiento de animales de compañía abandonados o errantes en el término municipal de Guardamar del Segura (Tema 11), las instalaciones deberán estar autorizadas como "Núcleo zoológico" **por la Comunidad autónoma correspondiente.**

La cuestión es que la autorización de la instalación como Núcleo Zoológico corresponde a la conselleria competente en materia de bienestar y sanidad animal de la GVA, es decir al organismo autonómico correspondiente, y no al Ayuntamiento, por lo que la respuesta correcta es la B por ser errónea la afirmación señalada en dicha opción.

- La alegación a la pregunta número 39 se desestima, sobre los siguientes argumentos:

Pregunta nº 39. Según el INFORME SERVICIOS PLAYAS realizado por Gestió Municipal de Neteja S.L. (en adelante GESNET) que realiza el servicio de limpieza y mantenimiento de las playas de Guardamar del Segura. En cuanto a la recogida y retirada de residuos en las playas ¿Cuál de las siguientes respuestas es errónea?

- a) Se recogen los restos de plantas marinas.
- b) **No se recogen los cadáveres de cetáceos.**
- c) Se recogen residuos tóxicos.
- d) Se recogen residuos provenientes de las riadas.

El alegante señala que la pregunta tiene dos respuestas correctas la A y la B, debido a que los restos vegetales marinos no deben retirarse de las playas para conservar los nutrientes del ecosistema.

El informe servicios playas Guardamar del Segura (Tema 12) en relación con la limpieza de playas, señala lo siguiente:

"Dentro de estas labores, se considera incluido cualquier tipo de residuos de cualquier naturaleza, que deberá ser retirado, sin excepción ni por su origen, ni naturaleza, tamaño, peligrosidad, dificultad de recogida y/o retirada, etc. No se considerarán como circunstancias especiales en ninguna fase la



aparición de residuos especiales o distintos de los habituales o que las cantidades recogidas sean significativamente mayores que las normales como consecuencia de episodios climatológicos especiales. Por tanto, las líneas generales de actuación son la limpieza, retirada, y recogida de la totalidad de los residuos...”

Por tanto, la única respuesta que se puede considerar como correcta es la B, con independencia de que en determinadas zonas de la playa no se retiren las plantas marinas en aras de una correcta conservación del litoral.

- La alegación a la pregunta 45 se estima, dado que se entiende que podrían considerarse correctas tanto la opción A como la B, por tanto el Tribunal acuerda anularla y corregir en su lugar la pregunta de Reserva número 1 a todos los aspirantes.

- La alegación a la pregunta de Reserva número 5 se estima, dado que se entiende que podrían considerarse correctas tanto la opción A como la C, por tanto el Tribunal acuerda anularla, si bien esto no tiene ningún efecto sobre las calificaciones puesto que esta pregunta no ha llegado a puntuar.

Por tanto, como consecuencia de la estimación y desestimación de alegaciones, tienen lugar las siguientes modificaciones:

1. Se corrige de nuevo a todos los aspirantes la pregunta 9, dando como correcta la opción B
2. Se anula a todos los aspirantes la pregunta 45
3. Como consecuencia, se corrige y puntúa a todos los aspirantes la pregunta de Reserva 1
4. Se anula la pregunta de Reserva 5, aunque esto no conlleva efecto alguno.

Las modificaciones mencionadas dan lugar a las siguientes calificaciones:

APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA
ALDEGUER RIVERA, AMAYA	6,84
BAPTISTA ROCH, ALVAR	5,84
BOTELLA DIEZ, MARIA DE LAS NIEVES	3,32
CABRERA ESCUDERO, JOAQUIN	6,26
DOBESON GONZALEZ, ALICIA	3,96
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ANA MARIA	6,76
GARCIA CABRERA, PAULA	3,6
GARCIA SANTAR, ESTEFANIA	4,94
LOPEZ DIEZ, ANGELES	6,92
MANSILLA GARRO, OLIVIA	5,48
MARTINEZ PENALVA, GINES ANTONIO	4,86
MARTINEZ PÉREZ, FRANCISCA	4,88
MAURICIO LILLO, NATALIA	5,68
PALOMAR PEREZ, AINHOA	6,26
PALOMAR RODRIGUEZ, RUBEN	5,26
PIDECAUSA NAREJOS, MARIA ASUNCION	7,72
PONT SOLBES, ANNA	7,24
ROVIRA DEL PINO, JESÚS ALBERTO	4,42
RUIZ BRAVO, ANTONIA	5,56
SAEZ PALLARES, TAMARA	6,6
SOLER PÉREZ, SILVIA MARIA	3,1
URTIAGA MARTINEZ, DANIEL	6,22



Asimismo, se informa a los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio que el segundo ejercicio del proceso selectivo tendrá lugar:

FECHA: 14 de febrero de 2024

HORA: 12:00 horas

LUGAR: Casa Cultura

En Guardamar del Segura, a la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

Fdo: Fca. Isabel Soler Pomares

